

En Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma

**REUNIDOS**

**De una parte,**

**Dña. María Méndez Castro**, provista de D.N.I. 45438849-A, Administradora General del Ente Público Radiotelevisión Canaria, cargo para el que fue designada en virtud de Decreto 173/2023, de 14 de diciembre, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 13/2014, de 26 de diciembre, de Radio y Televisión Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y el artículo 1.5 del Decreto ley 7/2023, de 9 de octubre, de creación de la Administración General del ente público Radiotelevisión Canaria (RTVC), actuando en representación de **TELEVISIÓN PÚBLICA DE CANARIAS, S.A.** o de nacionalidad española, constituida por tiempo indefinido ante el notario de Santa Cruz de Tenerife D. Nicolás Quintana Plasencia, el día 12 de marzo de 1998, al número 568 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tomo 1622, folio 55, hoja TF 16862, el día 31 de marzo de 1998, dotada de Código de Identificación Fiscal número A-38.491.098, y con domicilio social sito en Santa Cruz de Tenerife, en el número 57 de la Calle La Marina, CP 38001 (en menciones sucesivas, TVPC).

**De otra parte,**

Dña. María Noelia García Leal, en representación del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Canarias, en calidad de Comisionada, con domicilio a efectos de comunicaciones en el Parlamento de Canarias, calle Teobaldo Power, 7 38002 Santa Cruz de Tenerife con C.I.F. Nº S8800008H (En adelante "LA CEDENTE".)

Las partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal necesarias para otorgar el presente documento, y en virtud,

**MANIFIESTAN**

**I.** LA CEDENTE es titular de los derechos de explotación televisiva de las píldoras informativas: 'Qué es el Comisionado de Transparencia', 'Evaluación Grado de Transparencia' y 'Reclamaciones sobre Derecho de Acceso a la Información Pública' de 1' minuto de duración aproximada cada una. En adelante, LA OBRA.

**II.** Que LA CEDENTE garantiza ostentar todas las autorizaciones, incluidas las relativas a derechos de imagen, así como la titularidad de todos y cada uno de los derechos de propiedad intelectual y/o afines o conexos de LA OBRA, sin limitación ni reserva alguna, en

exclusiva, de los derechos de explotación televisiva, precisos para la cesión y explotación de LA OBRA que se operan a favor de TVPC, S.A. en virtud del presente documento.

**III.** Que LA CEDENTE ha ofrecido a título gratuito a la TVPC, S.A. la cesión de los derechos de explotación de LA OBRA, necesarios para su comunicación pública de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

**IV.** Que la TVPC, S.A., dentro de los fines y actividades que le son propios, está interesada en adquirir directamente de LA CEDENTE los derechos de explotación de LA OBRA, a fin de proceder a su emisión a través de televisión y todo ello en las condiciones que se especifican en el presente acuerdo

Por lo anteriormente expuesto, las partes formalizan el presente acuerdo con arreglo a las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.-OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto la cesión por parte de LA CEDENTE a favor de la TVPC, S.A. de los derechos de explotación de las obras audiovisuales referidas como los programas, con el alcance que resulta de la estipulación tercera.

### **SEGUNDA.- NATURALEZA**

Este acuerdo no representa la constitución de una sociedad, ni siquiera de carácter particular o accidental. Tampoco LA CEDENTE ni la TVPC, S.A. han tenido la intención de constituir una producción conjunta con los efectos legales que de ello se derivarían.

### **TERCERA.- ALCANCE DE LA CESIÓN**

Por virtud del presente acuerdo LA CEDENTE cede a TVPC, S.A. para el territorio MUNDIAL, por un periodo de licencia de cinco (5) años a contar desde la entrega de los materiales correspondientes de LA OBRA y por un número ilimitado de pases, el derecho de comunicación pública mediante televisión libre y gratuita por el sistema de emisión de señal digital e Internet, incluyendo el derecho de puesta a disposición, el derecho de reproducción en cualquier medio a los efectos de acometer la comunicación pública descrita y el derecho de transformación, especialmente el de traducción, doblaje y subtitulado, adaptaciones, sincronización de las imágenes, etc., sobre la OBRA objeto de este acuerdo.

Asimismo, durante todo el periodo de licencia, en carácter no exclusivo, la CESIONARIA dispondrá de derechos AVOD para alojar LA OBRA, en su respectiva página de Internet, sus apps de móviles, en sus portales HBBTV y OTT. El derecho de comunicación pública y

puesta a disposición a través de la web corporativa de RTVC [www.rtvc.es](http://www.rtvc.es) y de las plataformas OTT bajo titularidad de TVPC se autoriza igualmente sin limitación territorial.

La presente cesión incluye, igualmente, la de los derechos de radiodifusión del evento, durante el periodo de licencia, a favor de TVPC.

Los mencionados derechos se harán efectivos sobre la grabación audiovisual que la CEDENTE se obliga a proporcionar a TVPC, S.A.

#### **CUARTA.- PROMOCIÓN**

LA CEDENTE autoriza a la TVPC, S.A. a difundir un extracto, o cualquier material de LA OBRA con fines promocionales, exclusivamente por lo que respecta a la emisión de LA OBRA, cuantas veces lo estime conveniente, durante su periodo de licencia.

Igualmente, TVPC podrá contratar la publicidad convencional o especial, y cualquier otra forma de comunicación comercial legalmente autorizada, que considere conveniente, para insertarla antes, después o durante las pausas publicitarias que TVPC haga durante las emisiones del Evento.

#### **QUINTA.- USO DE LA IMAGEN.**

La CEDENTE autoriza el uso de la imagen y voz de los Participantes en LA OBRA a los efectos establecidos en el presente contrato y en orden a garantizar a TVPC, S.A. el pacífico ejercicio de los derechos aquí adquiridos, con los límites temporales y de uso que se establecen en el presente contrato.

TVPC, S.A., se compromete expresamente, por medio del presente, a respetar la cabecera de entrada, así como los créditos finales a fin de que se reconozca la autoría de LOS PROGRAMAS a LA CEDENTE.

#### **SEXTA.- MATERIAL**

LA CEDENTE se compromete a entregar a la TVPC, S.A. el material de emisión en el lugar que a tal efecto se acuerde. Los materiales se entregarán en soporte informático, siempre de acuerdo con los parámetros de contenido y envío establecidos en el Anexo I de este contrato.

LA CEDENTE entregará a TVPC, S.A. en el momento de la firma de este acuerdo los siguientes materiales, con el propósito de poder efectuar TVPC S.A. la emisión con garantías de calidad:

1. Máster de vídeo en definición estándar en formato original 16x9 y audio en versión castellana, estéreo, completa en un archivo .MXF, uno por cada uno de los programas licenciados, enviado a través de FTP.

2. Partes de emisión indicando barras, negro, títulos, cabecera y duración total de los programas.
3. Relación de músicas utilizadas con indicación de: Títulos, duración parcial, bloques, duración total, autores, intérpretes y referencias discográficas de los programas.
4. Ficha técnica y artística y breve sinopsis de la obra. Fotos en alta resolución.

#### **SÉPTIMA.- CARÁCTER GRATUITO DE LA CESIÓN**

La presente cesión se realiza a título gratuito, no teniendo la TVPC, S.A. que abonar cantidad alguna, en tal concepto, ni en ningún otro, a LA CEDENTE.

#### **OCTAVA.- CONTENIDO DE LA OBRA**

1. Con carácter general, los contenidos de los programas deberán respetar los siguientes principios:
  - Respeto del Ordenamiento Constitucional, los Estatutos de Autonomía y los derechos de la persona;
  - Respeto a la normativa vigente sobre igualdad entre hombres y mujeres en los medios de comunicación social;
  - Respeto a la normativa vigente sobre igualdad de oportunidades y no discriminación de personas LGTBIQ+ establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o cualquier otra disposición normativa;
  - No incitación a la violencia ni a comportamientos antisociales o incívicos, ni fomento de abusos, imprudencias, negligencias, conductas agresivas, injustas o insolidarias;
  - No incitación a la crueldad ni al maltrato a personas, animales o a la destrucción del paisaje y de los valores ecológicos;
  - No incitación a la discriminación por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social;
  - No atentar o menospreciar los valores históricos, culturales o lingüísticos;
  - No realizar un uso sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, fomentando una imagen con

valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género; y,

- No atentar contra el Derecho al Honor, la Intimidad o la propia Imagen.

La vulneración de alguno de estos principios y la imposibilidad de adaptar LA OBRA y sus contenidos a los principios de programación de TVPC dará derecho a TVPC a instar la resolución unilateral del Contrato.

La CEDENTE se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias relativas a los derechos de imagen de los intervinientes en LA OBRA y a que éste respete los preceptos constitucionales, la LO 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y el título del Código Penal relativo a los delitos contra el Honor. Las reclamaciones que se generen por estos conceptos serán responsabilidad única y exclusiva del CEDENTE.

Asimismo, LA CEDENTE se responsabiliza de cualquier reclamación que, en uso de su libertad de expresión, pudiera suscitarse a causa de presentadores, participantes o cualquier otro interviniente, eximiendo en consecuencia a TVPC de cualquier responsabilidad por las mencionadas opiniones.

#### **NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR**

El presente acuerdo entrará en vigor desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la duración de los derechos de explotación cedidos conforme a lo estipulado en la Cláusula Tercera.

#### **DÉCIMA.- PERMISOS SOBRE OBRAS INCORPORADAS**

Corresponde a la CEDENTE solicitar y obtener, con anterioridad al momento de la grabación, todas las autorizaciones y cesiones de los derechos de autor de las obras preexistentes y originales de cualquier tipo que se incorporen, en su versión original o mediante adaptaciones, al programa.

En este sentido, y a solicitud de TVPC, S.A., la CEDENTE deberá acreditar documentalmente su disponibilidad plena para la cesión de derechos que se contiene en el presente documento.

#### **DECIMOPRIMERA.- GARANTÍAS**

LA CEDENTE garantiza todos los derechos reconocidos en este contrato a favor de TVPC, S.A. y su pacífico ejercicio por la misma contra todo recurso, reclamación o acción que por cualquier título pueda ejercerse sobre el objeto del mismo, o la utilización de obras

preexistentes que no se encuentren en el dominio público, responsabilizándose de cualquier pago o indemnización a que pudiera haber lugar.

LA CEDENTE responderá en exclusiva frente a cualquier reivindicación judicial o extrajudicial que pudiera presentarse por terceros, hayan o no participado directamente en la realización de los programas, con motivo de la cesión o ejercicio por TVPC, S.A. de los derechos adquiridos en este acuerdo. En este sentido, LA CEDENTE se compromete a mantener indemne a TVPC, S.A. de cualquier reclamación que pudieran sufrir por esta causa, pagando cuantas indemnizaciones, condenas o multas le fueran impuestas.

## **DÉCIMOSEGUNDA - POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE TVPC**

TVPC cuenta con una política de prevención de delitos, resultado de su compromiso fundamental de cumplir en su actuación y en sus relaciones con terceros todas las leyes que resulten aplicables. TVPC actuará, en todo caso, dando cumplimiento a la referida política de prevención de delitos y adoptando aquellas medidas exigidas por la misma en su relación con terceros. El incumplimiento de la legalidad vigente por parte de los terceros con los que TVPC contrate, llevará aparejada la resolución automática de la relación contractual.

## **DÉCIMOTERCERA.- PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO**

LA CEDENTE, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, deberá promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto de este. Dicho compromiso implica el deber de difundir las estas medidas y acciones entre el personal adscrito a la ejecución del contrato y entre las personas usuarias o beneficiarias.

## **DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Ambas partes se informan que los datos personales contenidos en el presente contrato y los proporcionados durante la relación negocial serán objeto de tratamiento por la otra parte, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento. Los datos podrán ser cedidos a las entidades bancarias necesarias para realizar dicha gestión y a la administración pública en los casos previstos por la ley. Por lo tanto, la base que legitima el tratamiento de los datos es la ejecución del presente contrato. Los datos personales serán conservados durante los plazos previstos por las leyes aplicables a cada una de las partes.

Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos dirigiéndose al Delegado de Protección de Datos, [protecciondedatos@tvcnaria.tv](mailto:protecciondedatos@tvcnaria.tv) aportando documentación que acredite su identidad. Ud.

tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) o ante el Delegado de Protección de Datos (DPO) si considera infringidos sus derechos.

Del mismo modo, LA CEDENTE autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos personales contenidos en el presente contrato a las asociaciones o entidades análogas a las que TVPC, pueda pertenecer, con la finalidad de controlar y comunicar el grado de cumplimiento de dicha relación contractual a cualesquiera de las anteriores entidades que pudiesen estar interesadas.

Sus datos personales podrán ser comunicados/publicados en la página web de RTVC "Portal de Transparencia" en cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a información pública, así como en la Plataforma de Contratación del Estado. Adicionalmente, podrán comunicarse a Administraciones Públicas en cumplimiento de una obligación legal.

Asimismo, LA CEDENTE autoriza y consiente expresamente la cesión de los datos contenidos en el presente contrato que TVPC, pueda realizar con motivo de la cesión de los derechos objeto del presente contrato.

#### **DECIMOQUINTA.- LEY APPLICABLE**

En lo no previsto por este acuerdo, resultará de aplicación el texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual de 12 de abril de 1996 y demás disposiciones complementarias.

#### **DECIMOSEXTA.- FUERO**

Las partes se someten expresa y voluntariamente a los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver cualquier controversia que pueda plantearse por motivo de la interpretación o aplicación del presente acuerdo, con expresa exclusión de otro fuero que les pueda corresponder

Y en prueba de conformidad con el contenido íntegro del presente documento, lo suscriben ambas partes, a fecha de la firma

Por TVPC S.A.

La Administradora General de RTVC  
Dña. María Méndez Castro



Por LA CEDENTE

La Comisionada de Transparencia  
Dña. María Noelia García Leal

**ANEXO I****CREDENCIALES FTP TRÁFICO:**

Servidor : \*\*\*\*\*

Puerto: \*\*\*\*\*

Usuario: \*\*\*\*\*

Password: \*\*\*\*\*

Antes del envío definitivo, contactar con \*\*\*\*\* para enviar una prueba de máximo un minuto de duración para comprobar que los parámetros son correctos.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MATERIALES HD**

- FORMATO DE VIDEO: 1080i
- FORMATO DE COMPRESIÓN: AVC-Intra (Class 100)
- Códec: AVC-Intra Class100 1080 50i (1920 x 1080)
- ENCAPSULADO: MXF
- ASPECTO: 16:9
- LONG GOP: NO (I-FRAME)
- FORMATO CROMA: 4:2:2
- TIPO DE ENTRADA DE AUDIO: EMBEBIDO
- NÚMERO DE AUDIOS: 4 (el fichero debe tener 4 canales de audio como mínimo ya que emitimos en DUAL. Si solo tiene 2 canales será rechazado)
- GRUPO DE ENTRADA AUDIO EMBEBIDO: GRUPOS 1 Y 2
- A1/A2 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Versión Castellana)
- A3/A4 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Versión Original o en su defecto, lo mismo que en A1/A2 si la obra es en Castellano)
- A5/A6 FORMATO DE ENTRADA: 24 bit PCM (Audio descripción si la hubiese)